

"Excmo. Sor: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado por consecuencia del acuerdo de V. E. que precede un escrito de Don José Maurique, presidente de la Junta administrativa del pueblo de Espejo, manifestando que a pesar de repetidas comunicaciones dirigidas al Ayuntamiento de Valdegovia a objeto de que promueva la ultimación de las cuentas locales de dicho pueblo, aun se hallan sin ultimar las de los cinco años anteriores, y concluye pidiendo se obligue a dicha autoridad lo verifique en un plazo prudencial: y la informante, teniendo en cuenta que no se ha emitido informe por la autoridad municipal en dicho escrito, es de parecer se remita al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia a dicho objeto, encargándole la conveniencia de que se active el despacho de dichas cuentas en un breve plazo. - Así opinan los que suscriben, V. E. sin embargo con su mayor ilustración acordará como siempre lo que conceptue mas acertado. - Casa Palacio de Provincia a 26 de Abril de 1892. - Alvaro Glio. - Juan D.ª de Tuesta, Indoro I. de S.ª Morúa."

El 4.º en el expediente sobre cuentas locales del pueblo de Urrumaga promovido por su Alcalde de barrio, así como también la instancia del mismo, en solicitud de que se deje sin efecto el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal dictado en dichas cuentas correspondientes al año natural de 1886 y que se aprueben estas en la forma que lo han sido por el Ayuntamiento. Dice el informe.

"Excmo. Sor: La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente sobre cuentas locales del pueblo de Urrumaga promovido por su Alcalde de barrio, así como también la instancia del mismo, fecha 31 de Marzo último en solicitud de que se deje sin efecto el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal dictado en dichas cuentas correspondientes al año natural de 1886 y que se aprueben estas en la forma que lo han sido por el Ayuntamiento; y la informante informa el dicta de la sesión celebrada por el Concejo del repetido pueblo de Urrumaga, fecha 21 de Octubre último en que se consiguió la conformidad con las mencionadas cuentas y el nú.º 5.º de la Circular de 6 de Febrero de 1882, es de parecer que la Diputación puede servir recordando. - 1.º dejar sin efecto el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, - 2.º Que siendo de la competencia de los Ayuntamientos la aprobación de las cuentas locales de sus respectivos pueblos no es necesario ni procedente recaiga en ellas resolución de V. E. - Tal es mi opinión: V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que considere mas procedente. - Vitoria 2 de Abril de 1892. - Alvaro Glio."

Juan D^o de Eusta. - Isidoro P. de Ita Maria."

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y fueron aprobados igualmente los informes emitidos en los expedientes siguientes.

El 1^o en la instancia presentada por Don Saturnino Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Bergueda recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Comision provincial tomado en sesion de 16 de Julio de 1890 y ratificado en la de 8 de Febrero ultimo y implicando que en su lugar se ordene al Ayuntamiento de Berueto le satisfaga 99'44 pesetas por su haber como Secretario de aquel Ayuntamiento desde 1^o de Julio a 4 de Septiembre de 1883 y que se acuerde lo que se crea procedente respecto a las 235'11 pesetas correspondientes al periodo que el recurrente se halló en suspenso de su cargo. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado la instancia presentada a V. E. con fecha 21 de Marzo ultimo por Don Saturnino Rodriguez Secretario del Ayuntamiento de Bergueda recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Comision provincial tomado en sesion de 16 de Julio de 1890 y ratificado en la de 8 de Febrero ultimo y implicando que en su lugar se ordene al Ayuntamiento de Berueto le satisfaga 99'44 pesetas por su haber como Secretario de aquel Ayuntamiento desde 1^o de Julio a 4 de Septiembre de 1883 y que se acuerde lo que se crea procedente respecto a las 235 pesetas 11 centimos correspondiente al periodo que el recurrente se halló en suspenso de su cargo. = Examinados todos los antecedentes de su caso resulta que el recurrente Don Saturnino Rodriguez ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Berueto desde 1^o de Julio a 4 de Septiembre de 1883 en cuyo dia fue suspenso de su cargo por orden del Sr Alcalde de dicho Ayuntamiento, suspension que segun parece fue confirmada por la autoridad superior; que en 7 de Febrero de 1884 presentó dicho Sr escrito al Ayuntamiento haciendo dimision de su cargo y pidiendo se le pagara el sueldo desde 1^o de Julio de 1883 hasta el referido dia 7 de Febrero, y el Ayuntamiento en sesion de 7 de Marzo decretó no haber lugar a lo que se solicitaba pues que tan solo podia abonarsele el importe del tiempo que desempeñó el cargo de Secretario, y habiendo recurrido a la Comision provincial dicho Sr Rodriguez, aquella en sesion de 8 de Julio de 1884 acordó que el Ayuntamiento de Berueto le pagara a dicho Sr su asignacion hasta el dia en que desempeñó la Secretaria, que con posterioridad el Sr Rodriguez interpuso demanda en el Juzgado de 1^a instancia de Logroña contra el Ayuntamiento referido en reclamacion de 334 pesetas 50 centimos que por sus haberes como Secretario se le adeudaba y sustanciada por sus trámites se dictó sentencia en 10 de Agosto de 1889 declarándose dicho Juzgado incompetente para conocer de la demanda por tratarse de un asunto puramente administrativo e imponiendo al Sr

Rodriguez todas las costas; que en su consecuencia el Sr. Rodriguez acudio nuevamente a la Comision provincial, y esta despues de haber oido al Ayuntamiento interesado el cual manifestaba, entre otras cosas que si bien se adeudaban a dicho Sr. sus haberes desde 1.^o de Julio al 4 de Septiembre del 883, este en cambio les debia 125 pesetas que tuvo el Ayuntamiento que satisfacer en el Juzgado de Laguardia y a cuyo pago fue condenado el Sr. Rodriguez, resolvió en sesion del 16 de Julio del 890 que en el estado en que el referido asunto se encontraba no le era dado entender en él, y que se diera traslado al recurrente del informe del Ayuntamiento; que dicho interesado en vista de mencionado acuerdo recurrió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y esta superioridad por R. O. de 26 de Enero último, teniendo en cuenta que en el orden economico la resolucion de las Diputaciones de las Provincias Vascongadas pone termino a la via gubernativa, se declaró incompetente para entender en el asunto, y en su virtud la Comision provincial en sesion del 8 de Febrero p.p.^{to} dispuso se diera traslado al interesado de dicha R. O. significandole que por su parte afirmaba y ratificaba el acuerdo del 16 de Julio del 890, y en su consecuencia se ha presentado la instancia que da lugar a este informe. — Considerando: que el asunto que se ventila es sumamente sencillo puesto que se reduce a el abono de haberes al Sr. Rodriguez que devengó en concepto de Secretario del Ayuntamiento de Bernedo, asunto que quedó resuelto definitivamente por el acuerdo de la provincial del 8 de Julio del 884 comunicado a los interesados el 24 del mismo mes, el cual se hizo firme por no haberse interpuesto contra el recurso alguno, siendo lastimoso que despues se hayan promovido y suscitado innecesariamente los recursos que quedan indicados. — Considerando: que segun mencionado acuerdo el Ayuntamiento de Bernedo debe abonar tan solo al Sr. Rodriguez 99 1/4 pesetas por el sueldo devengado por este Sr. desde 1.^o de Julio al 4 de Septiembre del 883 en que desempeñó el cargo de Secretario y no la correspondiente al tiempo que estuvo en suspenso, en atencion a que por haber sido confirmada dicha suspension cesó en el desempeño del cargo dicho día 4 de Septiembre. — Considerando: que al satisfacer al Ayuntamiento de Bernedo mencionada cantidad al Sr. Rodriguez debe descontarle lo que este legitimamente le adeude; la informante opina debe V. E. declarar que el Ayuntamiento de Bernedo es en deber al recurrente D. Saturnino Rodriguez por el concepto indicado tan solo la cantidad de 99 pesetas 1/4 centimos la cual le abonará desde luego, si bien precisamente ha de descontar de dicha suma lo que legitimamente adeuda dicho Sr. a referido municipio. — V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará como siempre lo que estime pertinente. — Victoria 26 de Abril de 1892. — L. de Trararabal. — B. de Guineas. — Justino

Tradic.

El 2º en el expediente promovido por Don Diego Lopez de Heredia depositario que fue de fondos municipales del Ayuntamiento de Arminon contra este Municipio en reclamacion de sus haberes desde el 1º de Julio al 14 de Septiembre ultimo. Dice el informe.

Excmo Sor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente promovido por Don Diego Lopez de Heredia, depositario que fue de fondos municipales del Ayuntamiento de Arminon contra este municipio en reclamacion de sus haberes desde el 1º de Julio al 14 de Septiembre. = De los antecedentes de su razon resulta: que dicho Sor Heredia que venia desempeñando el cargo de Depositario fue relevado del mismo, por el Ayuntamiento, desde 1º de Julio ultimo pero a pesar de ello continuo desempeñando el cargo hasta el 14 de Septiembre siguiente en que el Ayuntamiento nombro quien le sustituyera e hizo entrega de la Depositaria; habiendo acudido dicho Sor a referido Ayuntamiento en reclamacion de sus haberes correspondientes a dicho periodo de tiempo, este si bien reconoce que el Sor Heredia desempeño el cargo desde 1º de Julio a 14 de Septiembre manifestando que en ese periodo hizo tan solo operaciones referentes al ejercicio anterior, en sesion de 28 de Septiembre acordó no haber lugar a la reclamacion e interpuso recurso de alzada, la Comision provincial en sesion de 27 de Noviembre ultimo confirmo mencionada de acuerdo y en su virtud el Sor Lopez de Heredia recurre ante V. E. = Considerando: que aparece evidente y asi se ha reconocido por ambas partes que el Sor Lopez de Heredia desempeño el cargo de Depositario de fondos municipales de Arminon desde 1º de Julio al 14 de Septiembre ultimo. = Considerando: que al prestar el servicio referido debe remunerarse por parte del Ayuntamiento, remuneracion que debe consistir en la parte proporcional que a dicho periodo corresponda de la asignacion anual señalada a dicho cargo, sin que sea motivo bastante para negarla el que el Depositario no hiciera en dicho periodo mas operaciones que las referentes al ejercicio anterior pues aparte que en aquel no suelen hacerse otras operaciones por no haber vencido aun el primer trimestre del ejercicio corriente, interin desempeñara la Depositaria tenia el Sor Heredia obligaciones que cumplir y responsabilidades en que podia incurrir. = Considerando que este asunto es puramente administrativo y portanto de la competencia de V. E.; la informante opina que, revocando el acuerdo de la Comision provincial de 27 de Noviembre ultimo y el del Ayuntamiento de Arminon de 28 de Septiembre anterior, debe declararse que este Ayuntamiento tiene obligacion de abonar al recurrente D Diego Lopez de Heredia el haber que le corresponda, teniendo en cuenta la asignacion anual, desde el 1º de Julio al 14 de Septiembre ultimo en que desempeño el cargo de Depositario de fondos municipales de dicha cor-

poracion, cuya cantidad debe abonarle desde luego. - Este es el parecer que la informante suete a la superior ilustracion del V. E. - Victoria 26 de Abril de 1892. - L. de Traxarabal. - B. de Guineá. - Justino Tradier."

El 3º en los expedientes incoados sobre autorizacion para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre a varios expositos. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado los expedientes incoados sobre autorizaciones para contraer matrimonio y concesion de la propina de costumbre a los expositos, Formerio Santa Maria, Julian San Vicente del Carmen, Antonio San Vicente del Carmen, Benigno San Vicente del Socorro y Bonifacio San Vicente, y los acuerdos dictados en los mismos por la comision provincial en virtud de los cuales se acceda a lo solicitado por los referidos expositos; y opina debe V. E. sancionar con su aprobacion lo acordado por la citada comision provincial en los expedientes de referencia. - V. E. sin embargo resolvera como siempre lo que estime procedente. - Victoria 26 de Abril de 1892. - L. de Traxarabal. - B. de Guineá. - Justino Tradier."

El 4º en los expedientes sobre traslacion al Manicomio provincial de Valladolid de varios dementes pobres y los acuerdos dictados por la Comision provincial determinando su traslacion al referido Manicomio. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo. Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado los expedientes sobre traslacion al Manicomio provincial de Valladolid de los dementes pobres Juan Ruiz y Rosa Silvestre Perez del Salomar y Llanero, Domingo Guzman de Campo y Morara y Maria Cruz Balategui y Saiz de Heredia y los acuerdos dictados por la comision provincial determinando su traslacion al referido Manicomio, y es de parecer debe V. E. aprobar lo obrado por la citada comision provincial en los expedientes de referencia. - V. E. sin embargo resolvera como siempre lo que estime procedente. - Victoria 26 de Abril de 1892. - L. de Traxarabal. - B. de Guineá. - Justino Tradier."

De la comision de Montes y Caminos fue aprobado tambien un informe emitido en la consulta dirigida a este cuerpo por el Alcalde de barrio de Euzio sobre el destino que ha de darse a varios carros de leña que vendidos por el cura ecónomo de aquella localidad ha decomisado por suponer haber contravenido lo dispuesto en el artº 7º de las ordenanzas de Montes. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la consulta dirigida a este Centro por el Alcalde de barrio de Turiso, sobre el destino que habia de dar a varios carros de leña que vendidos por el cura ecónomo de aquella localidad ha decomisado por suponer haberse contravenido lo dispuesto en el artº 75 de las ordenanzas de Montes. = Vistos los antecedentes de este asunto. = Resultando que habiendo sido trasladado a Portugalete el Sr cura ecónomo de Turiso D. Manuel Laton, su hermano D. Juan el dia 28 de Febrero vendió la leña sobrante de la foguera a varios vecinos del pueblo de Molinilla. = Resultando que con tal motivo y como infraccion al artículo 75 de las ordenanzas de Montes, el Alcalde de barrio de Turiso decomisó la leña vendida consultando a este Centro sobre la inversion que habia de darle. = Resultando que la Comision provincial en sesion de 4 de Marzo último se limitó a preguntar al Ayuntamiento de Salcedo si la referida leña era de este año o de anteriores y si el Sr cura la tenia en su casa o en el Monte a cuya pregunta respondió el Ayuntamiento citado informando que parte era de años anteriores y otra cantidad del actual, hallándose almacenada en casa del vendedor y algunos en el monte. = Considerando que si bien el artículo 75 de las ordenanzas de montes prohibe que las leñas destinadas para fogueras se les dió otra inversion que aquella para que fueron concedidas, es tan bien claro y evidente que por la modificacion introducida en las citadas ordenanzas en sesion que celebró V. E. en 26 de Junio del 1890 al derogar la Circular dada por la Vicepresidencia de la Comision provincial de 8 de Mayo del mismo año ordenando el cumplimiento estricto de dicho artículo 75 y al señalar como maximum que los carros de leña que pudieran fijarse a cada foguera el número 10 implicaba lógicamente la modificacion de los artículos 21, 22 y 75 de enunciadas ordenanzas. = Considerando que al aprobar V. E. en sesion de 21 de Noviembre ppdo un informe de esta Comision, lo adicionó disponiendo que la reforma que se hizo por este Centro al dictar la Circular de 26 de Junio del 1890 se entendiese que los pueblos pueden vender el sobrante de la leña que se les haya señalado para las fogueras, acuerdo que la Comision provincial debió tener presente en su sesion del 4 de Marzo para resolver de plano este expediente. = La Comision opina que el Alcalde de barrio de Turiso debe devolver la leña decomisada a los que en la actualidad sean sus legítimos dueños. = Tal es su parecer; V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 26 de Abril del 1892. = Excmo Sr. = Vicente G. de Echavarri. = Felix Abrese."

Y por último se leyó y fue aprobado otro informe emitido por la Comision de Asuntos generales sobre provision de la plaza de Tesorero de provincia consiguiendo que los dos aspirantes a dicha plaza Sres D. Eugenio Gomez de Barro y D. Vicente Gabar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, y

en su virtud la Diputación por unanimidad aclamó y nombró para el citado cargo de Tesorero general a D. Eugenio Goux de Barrero y Uralde. El tenor del informe es como sigue:

" Excmo Sor: La Comisión de asuntos generales a la que V. E. se sirvió pasar el expediente sobre provisión de la plaza de Tesorero de Provincia, ha examinado los documentos que acompañan los aspirantes a dicha plaza y encuentra que los dos Srz D. Eugenio Goux de Barrero y D. Vicente Echarren cumplen las condiciones que V. E. exige para que puedan desempeñar el referido cargo; en esta situación la informante propone a los dos únicos aspirantes referidos para que V. E. pueda designar el que ha de ocuparla. - Titularia 26 de Abril de 1892. - Nicasio Fernandez de Palomares. - Justino Fradette.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sor Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



[Firma]
Blanco

1892

Señor de la Diputación. En la tarde de 26 de Abril de 1892, en la sesión ordinaria de la Diputación Provincial de Alava, se celebró la sesión ordinaria de la tarde de 26 de Abril de 1892, en la que se trató de la provisión de la plaza de Tesorero de Provincia, y se acordó nombrar para el cargo a D. Eugenio Goux de Barrero y Uralde, y a D. Vicente Echarren, como aspirantes, y se acordó que el Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaran de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.

El Sr. Presidente de la Diputación, Sr. Nicasio Fernandez de Palomares, y el Sr. Secretario, Sr. Justino Fradette, se encargaron de la gestión de este asunto.